



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 51 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320050009900	Declarativos Escriturales	Betty Del Carmen Herrera Diaz	Antonio Eliecer Jaramillo Arango	16/04/2024	Auto Decide
23001310300320230030300	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Griselda Beatriz Padilla Rodriguez	16/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001310300320240003500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Wagner Garcia Ramirez	16/04/2024	Auto Decide
23001310300320240005300	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Luis Fernando Payares Ayala	16/04/2024	Auto Decide
23001310300320240008100	Procesos Ejecutivos	Carlos Bonfante Brunal	Carlos Manuel Arrieta Buelvas	16/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320230004600	Procesos Verbales	Leydi Luz Domico Domico Y Otro	Compañía Mundial De Seguros S.A., Mototransportar S.A.S., Luís Eduardo Londoño Ceballos, Wilmar Humberto Ceballos Londoño	16/04/2024	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

24d9bcf4-a46d-43b8-8a7c-f048ad341155



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 51 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320240009100	Tutela	Ivan Dario Padilla Bolivar	Epcms Inpec Tierralta	16/04/2024	Auto Admite
23001310300320240009400	Tutela	Luis Alfonso Geliz Nieves	Juzgado Quinto Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Monteria	16/04/2024	Auto Admite

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

24d9bcf4-a46d-43b8-8a7c-f048ad341155



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde la abogada Ana Milena Pérez Hoyos, en representación de la señora BETTY DEL CARMEN HERRERA DÍAZ, solicita la corrección de Acta de Audiencia de fecha 04-12-2018, dentro del Radicado 2005-00099. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	BETTY DEL CARMEN HERRERA DÍAZ -CC.50.923.583
DEMANDADOS	ANTONIO ELIECER JARAMILLO ARANGO
RADICADO	230013103003200500099
ASUNTO	AUTO ACCEDE A LA SOLICITUD DE CORRECCION DE ACTA AUDIENCIA DE FECHA 04-12-2018
AUTO N°	

ASUNTO A TRATAR

Visto el Informe Secretarial que precede, encuentra el Despacho que la abogada ANA MILENA PÉREZ HOYOS –CC. 30.686.155 y T.P. 405.801 del C.S.J., presenta memorial donde manifiesta actuar en calidad de apoderada de la señora BETTY DEL CARMEN HERRERA DÍAZ -CC. 50.923.583 y solicita, entre otros, la corrección del nombre de la demandante en el Acta de Audiencia de fecha 04-diciembre-2005 que declaró la reconstrucción de los documentos allegados al expediente. Ver.

La suscrita **ANA MILENA PÉREZ HOYOS**, mujer, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, identificada (o) civilmente con cédula de ciudadanía número **30.686.155** expedida en el municipio de Cerete/Córdoba, domiciliada (o) en la ciudad de Montería/Córdoba, con tarjeta profesional **405801** del Consejo Superior De Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **BETTY DEL CARMEN HERRERA DÍAZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía número **50.923.583** con expedición en la ciudad de Montería, quien había iniciado un proceso de Declaración de Reconstrucción de Escritura, y es la parte actora dentro del proceso en referencia, el pasado dieciocho (18) de septiembre de 2023 se solicitó el desarchivo del expediente el cual se encontraba en la ubicación **E2A-03-02-03-02**, con radicado **23001310300320050009900**, de manera que en atención a la solicitud el seis (6) de octubre de 2023 desarchivan el proceso, el cual fue remitido a su despacho, en ese orden de ideas una vez revisado el expediente da recuento que el CUATRO de diciembre de 2018 realizaron la audiencia de **PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN VERBAL DE PERTENENCIA**, mediante auto del veintiséis (26) de septiembre de 2018, y el cuatro (4) de diciembre de 2018 mediante **ACTA DE AUDIENCIA DE ART 126 DEL C.G.P**, continuando con la revisión observo señor Juez con todo respeto que el dicha ACTA hay un error en los apellidos de la parte actora de este proceso ya que la demandante se llama **BETTY DEL CARMEN HERRERA DÍAZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía número **50.923.583** con expedición en la ciudad de Montería, Y NO BETTY DEL CARMEN ARANGO DIAZ, así como tampoco se observa o exhibe **auto de cumplimiento y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Público de Montería en el folio de matrícula inmobiliaria 140-26203**, todo respeto señor Juez y por las razones expuesta solicito:

- Que se corrija el nombre de la demandante en el ACTA DE AUDIENCIA DE ART 126 DEL C.G.P DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE 2018 POR **BETTY DEL CARMEN HERRERA DÍAZ**, mujer, mayor de edad, de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía número **50.923.583** con expedición en la ciudad de Montería, Y NO BETTY DEL CARMEN ARANGO DIAZ.

- **EXPEDIR** auto de cumplimiento **DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PROCESO** e inscripción en la Oficina de Instrumentos Público de Montería en el folio de matrícula inmobiliaria **140-26203, LA SENTECIA A FAVOR DE BETTY DEL CARMEN HERRERA DÍAZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía número **50.923.583** con expedición en la ciudad de Montería. Donde se declara el derecho de dominio de inmueble en referencia.
- expedir copias autenticas a mis costas de la PROVIDENCIA calendada el 23 de febrero de 2009 en segunda instancia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CÓRDOBA RADICADO **23001310300320050009900. Y LA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** sentencia adiada el 25 de agosto de 2008.
- Así mismo señor Juez sírvase reconocerme personería jurídica para actuar

Verificada la Plataforma SIRNA, se observa que la tarjeta profesional de la togada, se encuentra VIGENTE. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
OYOS	ANA MILENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	30686155	405801	VIGENTE

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

CASO CONCRETO

Antecedentes:

-En el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, cursó proceso de pertenencia de BETTY DEL CARMEN HERRERA DÍAZ -CC. 50.923.583, contra ANTONIO ELIECER JARAMILLO ARANGO, bajo Radicado 23001310300320050009900.

-Mediante Sentencia de fecha 25-agosto-2008, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería denegó las pretensiones de la demanda. Decisión que fue apelada por la demandante.

-Mediante Sentencia de fecha 23-02-2009, el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería, revocó la decisión del juzgado y, en su lugar, declaró a la demandante, propietaria del bien objeto de la pretensión.

-En Audiencia de fecha 04-12-2018, a solicitud de la demandante, el Juzgado Tercero Civil del Circuito declaró la reconstrucción de todos los documentos allegados al expediente, específicamente oficios, sentencia de primera instancia, emplazamientos y actuaciones procesales probadas y ordenó, que por Secretaría se expidiera a la interesada, copia auténtica de todos los documentos reconstruidos, a sus costas.

Respecto a lo solicitado.

Tal como viene indicado, la apoderada de la demandante presentó las siguientes solicitudes:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. **Que se corrija el nombre de la demandante** (BETTY DEL CARMEN **HERRERA** DIAZ) en el Acta de Audiencia del Artículo 126 del C.G.P. de fecha 04-12-2018, donde se indicó como demandante a BETTY DEL CARMEN **ARANGO** DÍAZ.

Una vez revisada la mencionada Acta de Audiencia y las piezas procesales reconstruidas, se advierte que la demanda fue presentada por BETTY DEL CARMEN HERRERA DÍAZ, contra ANTONIO ELIECER JARAMILLO ARANGO, por lo cual encuentra esta Agencia Judicial que no solo existe error en el primer apellido de la demandante, sino que también se incurrió en error mecanográfico en el segundo apellido del demandado, cual es ARANGO y se indicó URANGO. Ver.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

ACTA DE AUDIENCIA
ACTA DE AUDIENCIA 126 DEL CGP

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA	
FECHA:	Diciembre 4 de 2018
RADICADO:	23-001-31-03-002-2005-00099-00
HORA DE INICIO:	10:00A.M.
FIN AUDIENCIA:	10:35 AM
DEMANDANTE:	BETTY DEL CARMEN ARANGO DIAZ C.C50.923.583
APODERADO JUDICIAL	JORGE LUIS MENDOZA LOZANO
DEMANDADO:	ANTONIO ELIECER JARAMILLO URANGO
JUEZA:	MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
SECRETARIA:	MALKA IRINA ROMERO YANEZ

ETAPAS DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 126CGP
1.Se comprobó la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual la parte solicitante aportó documentos (15 fls).

Señores

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

Ref.: RECONSTRUCCIÓN DE PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA
RADICADO: 23 001 31 03 003 2005 00099 00
DEMANDANTE: **BETTY DEL CARMEN HERRERA DIAZ.**
DEMANDADO: **ANTONIO ELIECER JARAMILLO ARANGO.**

JORGE LUIS MENDOZA LOZANO, abogado en ejercicio, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con T.P. No.285.029 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 10.966.141 de Monteria, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante señora **BETTY DEL CARMEN HERRERA DIAZ**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Monteria, identificada con Cedula de Ciudadania No. 50.923.583 de Monteria, comedidamente solicito a usted señora Juez disponer lo correspondiente para la reconstrucción (total o parcial) del expediente contentivo al proceso ordinario de pertenencia que contra el señor **ANTONIO ELIECER JARAMILLO ARANGO** se tramitó en ese despacho judicial y cuya perdida ha quedado demostrada, teniendo en cuenta los siguientes.

Handwritten notes:
J. oro
24 Feb/2018
24 folios
5:56 PM

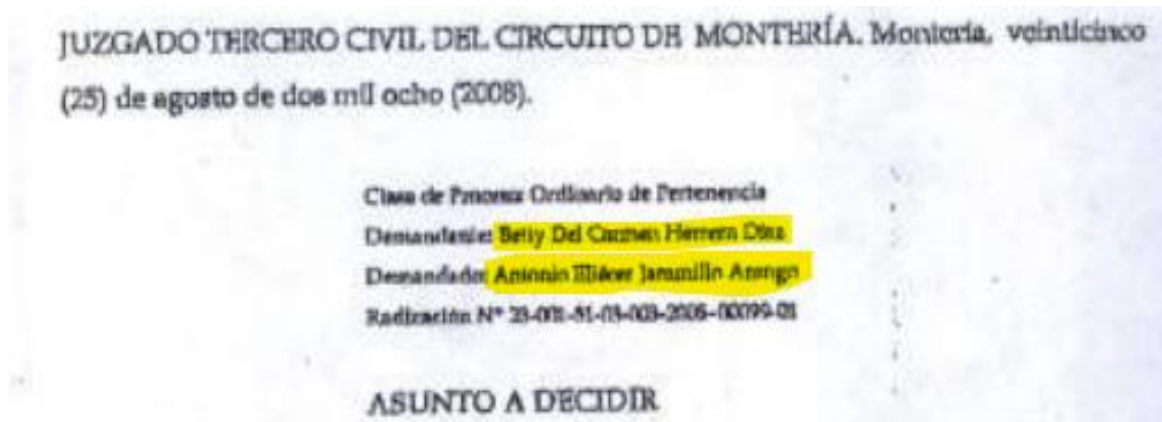
Handwritten notes:
Dña Betty del Carmen Herrera Diaz
Apoderado Jorge Luis Mendoza Lozano
Demandado Antonio Eliecer Jaramillo Arango
Fecha junio 20/2005
Por admitido etc



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



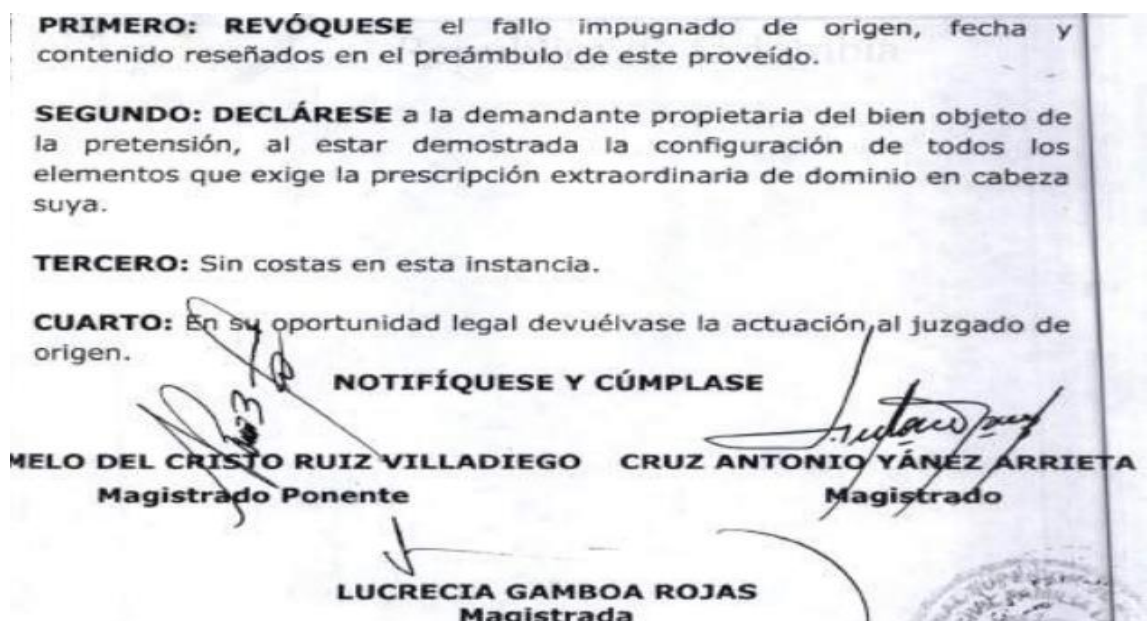
Visto lo anterior y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el nombre de la aquí demandante (BETTY DEL CARMEN HERRERA DÍAZ), conforme fue solicitado por su apoderada judicial y, de oficio, se corregirá el nombre del demandado, quien aparece en el acta como Antonio Eliecer Jaramillo Urango y el nombre correcto es ANTONIO ELIECER JARAMILLO ARANGO.

2. **Que se expida Auto de Cumplimiento de todo lo actuado dentro del proceso e inscripción en la ORIP de Montería, en el folio de matrícula inmobiliaria 140-26203, la sentencia a favor de Betty del Carmen Herrera Díaz -CC. 50.923.583, donde se declara el derecho de dominio del inmueble en referencia.**

No es clara esta solicitud, por lo cual se requerirá a la parte interesada para que aclare si ¿lo que solicita es el auto de obedécese y cúmplase lo ordenado por el superior en la sentencia de segunda instancia calendada 23-febrero-2009, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería?

Igualmente, si ¿lo que solicita es la expedición de oficio para el registro de la sentencia de Segunda Instancia que declaró a la demandante propietaria del bien objeto de la pretensión?

Es preciso advertir, que la sentencia de primera instancia calendada 25-08-2008 proferida por este juzgado, fue REVOCADA en su totalidad, por la sentencia de segunda instancia calendada 23-02-2009 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, donde resolvió:



Ahora bien, **es preciso advertir** que no se observa en el fallo de segunda instancia, orden de inscripción de la sentencia en folio de matrícula alguno, ni orden de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, tampoco se encuentra identificado el bien prescrito y



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

su folio de matrícula ni el nombre de la demandante, a favor de la cual el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería declaró la prescripción extraordinaria de dominio.

El Despacho hace la anterior advertencia, por cuanto la solicitante allega certificado de tradición de fecha 25-10-2023 del inmueble con M.I. 140-26203, en cuya Anotación No. 4 se encuentra vigente la inscripción de demanda de pertenencia presentada por la señora BETTY DEL CARMEN HERRERA DÍAZ, contra ANTONIO ELIECER JARAMILLO ARANGO. Medida que fue decretada. Ver.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231025836984480558

Nro Matrícula: **140-26203**

Pagina 2 TURNO: 2023-140-1-69923

Impreso el **25 de Octubre de 2023** a las 03:50:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-03-1985 Radicación: 1350

Doc: ESCRITURA 3.401 DEL 28-12-1984 NOTARIA 1 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO ARANGO ANTONIO ELIECER

X

A: JARAMILLO CANO OSCAR ELIECER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-05-2007 Radicación: 2007-140-6-4771

Doc: OFICIO 503 DEL 03-05-2007 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA DIAZ BETTY DEL CARMEN

A: JARAMILLO ARANGO ANTONIO ELIECER

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

3. **Que se expidan copias auténticas a sus costas**, de la providencia calendada 23-febrero-2009 (Sentencia de Segunda Instancia) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y de la Sentencia de Primera Instancia, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería calendada 25-agosto-2008.

Respecto a la expedición de copias auténticas, están serán expedidas, pero solo respecto a la sentencia de primera instancia de fecha 25-08-2008, proferida por este juzgado.

Respecto a la expedición de copias auténticas de la sentencia de segunda instancia de fecha 23-febrero-2009, no le es dable a este Despacho Judicial expedir copias auténticas, por cuanto dicha providencia fue proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, quien es el competente para ello.

Conforme a las consideraciones que preceden, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ACTA DE AUDIENCIA ART. 126 C.G.P. de fecha 04-diciembre-2018, mediante la cual se realizó la reconstrucción de documentos dentro del Radicado **23001310300320050009900**, donde funge como demandante **Betty Del Carmen Herrera Díaz -CC. 50.923.583** y como demandado **Antonio Eliecer Jaramillo Arango**, quienes, por error, aparecen en el Acta como Betty del Carmen Arango Díaz y Antonio Eliecer Jaramillo Urango, siendo los nombres correctos: **BETTY DEL CARMEN HERRERA DIAZ -CC. 50.923.583** y **ANTONIO ELIECER JARAMILLO ARANGO**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada **Ana Milena Pérez Hoyos**, en calidad de apoderada de la señora Betty del Carmen Herrera Díaz, que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, aclare al Despacho, lo siguiente:

- ¿Si, lo que solicita es el auto de obedécese y cúmplase lo ordenado por el superior en la sentencia de segunda instancia calendada 23-febrero-2009, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería?
- ¿Si, lo que solicita es la expedición de oficio para el registro de la sentencia de Segunda Instancia que declaró a la demandante propietaria del bien objeto de la pretensión?

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 25-agosto-2008, a la señora BETTY DEL CARMEN HERRERA DIAZ. Por Secretaría, procédase de conformidad.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de copia auténtica de la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 23-febrero-2009, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, dentro del Radicado 23001310300320050009900, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1dd29908a072a75eb5933de40fbb073a744edbd0b2151bceb9ef5164bb200c**

Documento generado en 16/04/2024 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se encuentra pendiente con contestación de la demanda por parte de la entidad aseguradora llamada en garantía y para estudio de sentencia anticipada, también hubo traslado de excepciones, el cual se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Dieciséis (16) de abril **de** dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	• LEYDI LUZ DOMICO DOMICO – CC 1.073.999.698 compañera supérstite víctima y en representación de sus hijos menores de edad: • ISAYA DOMICO DOMICO – NUIP 1.068.825.870 • ISAC DAVID DOMICO DOMICO – NUIP 1.068.825.102 • ORFA PERNIA DOMICO – CC 26.227.150 en calidad de madre de la víctima • LUIS EDUARDO DOMICO PERNIA – CC 78.768.714 en calidad de hermano de la víctima
DEMANDADO	• LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.325.933 conductor del vehículo de placas STZ-392 • WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.326.569 propietario del vehículo de placas STZ-392 • MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795-0 representada legalmente por su gerente PELAEZ ARANGO IGNACIO ALBERTO – CC 98,542,833. empresa a la que se encuentra afiliado el vehículo de placas STZ-392 • MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6 representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE – CC 19.480.687 en calidad de TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE del vehículo distinguido con placa STZ-392.
RADICADO	23001310300320230004600
ASUNTO	NO ACCEDE A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA, FIJA FECHA Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA ASGURADORA LLAMADA EN GARANTIA
AUTO N°	(#)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia, constatándose que en memorial calendado quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dio contestación a la demanda, por parte de la aseguradora llamada en garantía, así:

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // LEYDI LUZ DOMICO // 2023-00046

Alejandra Villar Cohecha <alejandra.villar@avccompany.vip>

Lun 15/01/2024 1:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: domicofamiliaemberacatio@hotmail.com <domicofamiliaemberacatio@hotmail.com>; maria fernanda herrera fuentes <herrera.abogada@outlook.com>; Luis Carlos Giraldo <gerencia@mototransportar.com.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)

CCO ENERO 2024.pdf; PoL_2000069576_Pesados.pdf; CLAUSULADO - PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - LEYDI LUZ DOMICO.pdf;

Cordial saludo,

yo ALEJANDRA VILLAR COHECHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.526.181 de Bogotá, y T.P. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS como consta en el certificado de Existencia y Representación legal, que se adjunta me permito enviar contestación al llamamiento en garantía formulado por parte de LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO y WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO.

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO

RADICACIÓN No. 23001-31-03-003-2023-00046-00

DEMANDANTES: LEYDI LUZ DOMICO DOMICO Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Por lo que se tendrá por contestado el llamamiento en garantía de manera oportuna, por la aseguradora MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6.

Aunado a lo anterior, se pudo evidenciar que aún se encuentra un memorial por resolver calendado 28 de noviembre de 2023, en donde la abogada VERÓNICA MEDINA CARDONA, trajo contestación a la demanda, y dentro de dicha contestación, solicitó sentencia anticipada, por lo que este despacho verifica que conforme a lo reglado en el artículo 278 del CGP, se tiene que:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.

Así las cosas, la apoderada solicitante, ha argumentado que, debido a la falta de legitimación en la causa por pasiva, y al no haber ninguna prueba que demuestre la legitimación se debe dictar sentencia, presentando los siguientes argumentos:

“Debe precisarse que NO ES CIERTO que el vehículo con placa STZ-392 se encontrara afiliado a Mototransportar para la fecha del accidente, (22 de octubre de 2020), además de no adjuntarse prueba que así lo demuestre”.

Sin embargo; al descender al plenario y al evidenciarse todas las solicitudes y pruebas de forma integral, se tiene que:

La causal alegada para declarar la sentencia anticipada, por el debido proceso, debe entrarse a estudiar y controvertir dentro de este, en un escenario en donde se agote la práctica de pruebas, muy a pesar que se afirme que hasta este momento no existe prueba.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lo anterior, si se tiene en cuenta, las pruebas que fueron solicitadas, **distinguiendo, además; que una cosa es la prueba arrimada y otra es la prueba solicitada**, como se puede verificar incluso en la misma solicitud que hizo la abogada que solicita la sentencia anticipada así:

“3. OFICIOS: Solicito se decreten los siguientes: 3.1. AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, Para Se sirvan certificar quien es la entidad encargada para vincular y desvincular vehículos de carga y si los organismos de tránsito están facultados para esto.

Certificaran además y aportarán al Proceso el listado de los manifiestos de carga que haya expedido Mototransportar S.A.S. Con Nit. 860.066.795-0 (hoy Mototransportando S.A.S. los días 15 al 30 de Octubre de 2020, certificación en la que se indique Nro. De Manifiesto de Carga, placa del vehículo y ruta del vehículo”.

Corolario de lo anterior, se tiene que hasta este momento no es posible dictar sentencia anticipada, debido a que se requiere agotar la practica de pruebas, sin que esto signifique que, una vez probada la falta de legitimación en la causa, no se pueda entrar a verificarla de manera anticipada.

Por último, y teniendo en cuenta que ya se agotó el traslado de excepciones, se procederá a fijar fecha para audiencia así:

Se fijará como fecha para la diligencia el día Martes 14 de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 del 2022, **la diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia a fin de extenderles el siguiente link de invitación:

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO OPORTUNAMENTE el llamamiento en garantía realizado a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

SEGUNDO: NO ACCEDER a dictar sentencia anticipada en esta oportunidad, por lo antes expuesto.

TERCERO: SEÑALAR el día Martes 14 de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 cgp.

ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, que **la diligencia se realizara a través de la plataforma TEAMS**, y las partes, citados y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia, a fin de extenderles el link de invitación.

LINK: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWI4NjYxOWItMDMxNi00ODImLTlhODgtOTEwY2Y4OWJjYzM4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0486741a9d576d4f876d6a4c731c43df9e02067a19dae64370124fb1fdd095de**

Documento generado en 16/04/2024 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente si se puede seguir adelante la ejecución, conforme a la solicitud del ejecutante. Sírvasse proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE.	BBVA COLOMBIA –NIT.860.003.020-1
DEMANDADO	GRISelda BEATRIZ PADILLA RODRIGUEZ CC.34.969.964
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00303 00
ASUNTO	AUTO SIGA ADELANTE- LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN

ANTECEDENTES

En auto calendado 08 de febrero de 2024, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –NIT.860.003.020-1**, contra **GRISelda BEATRIZ PADILLA RODRIGUEZ –CC. 34.969.964**, por las siguientes sumas de dinero:

-La suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$171.077.458,34**), por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. M026300105187609469625347059, más los intereses moratorios causados desde el 16-12-2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$4.283.261.48**) por concepto de intereses corrientes pactados, causados desde el 10-09-2023 hasta el 15-12-2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Es menester indicar que el día diecinueve (19) de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante el Dr. Remberto Hernández, envía a la demandada la respectiva notificación, a través del medio virtual denunciado en el acápite de notificaciones, como se puede avizoraren la siguiente; imagen:

 Gmail

remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BBVA DE COLOMBIA contra GRISELDA BEATRIZ PADILLA RODRIGUEZ - Radicado No 230013103003-2023-00303-00

2 mensajes

remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>
Para: "Gpadillar@yahoo.es" <Gpadillar@yahoo.es>

19 de febrero de 2024, 12:07

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022)

Señor (a)
GRISELDA BEATRIZ PADILLA RODRIGUEZ

Por medio del presente me permito notificarle del proceso **EJECUTIVO** de **BBVA DE COLOMBIA** contra **GRISELDA BEATRIZ PADILLA RODRÍGUEZ** en la providencia proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA** en auto de fecha **08/02/2024** que libró mandamiento de pago en su contra.

La información del proceso se encuentra en el auto que libra mandamiento de pago y/o auto que admite la demanda.

Dirección del juzgado: **Carrera 3 N° 30-31, Edificio La Cordobesa, Barrio Centro en Montería – Córdoba**

Correo institucional del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado del proceso: **230013103003-2023-00303-00**

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	Remberto Luis Hernández Niño <rembertohernandez64@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BBVA DE COLOMBIA contra GRISELDA BEATRIZ PADILLA RODRIGUEZ - Radicado No 230013103003-2023-00303-00
ID del Mensaje	<CAC_hNQK3ML9zuWKj3NnsADsbNnEEfoDNyrva_A8ArQgT-b+Y9g@mail.gmail.com>
Entregado el	19 feb., 2024 at 12:08 p. m.
Entregado a	Gpadillar@yahoo.es <Gpadillar@yahoo.es>

Historial de tracking

 Abierto el 21 feb., 2024 at 7:31 a. m. por Gpadillar@yahoo.es

 Abierto el 21 feb., 2024 at 6:31 a. m. por Gpadillar@yahoo.es

 Abierto el 21 feb., 2024 at 6:04 a. m. por Gpadillar@yahoo.es

Con respecto a la notificación realizada a la parte demandada, la señora **GRISelda BEATRIZ PADILLA RODRIGUEZ**, se observa lo siguiente:

En la anterior imagen, se observar que la parte demandada **GRISelda BEATRIZ PADILLA RODRIGUEZ**, recibió la notificación el 19 de febrero y leyó la notificación el día 21 de febrero del año en curso.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de correo electrónico gpadillar@yahoo.es, dirección electrónica que coincide con la denunciada en el libelo demandatorio, como se puede avizorar en la constancia que aporta el apoderado del ejecutante. **Ver imagen.**

La demandada **GRISelda BEATRIZ PADILLA RODRIGUEZ** se le puede notificar en la Carrera 7 A #17-31 en Montería, Córdoba; y en el correo electrónico: gpadillar@yahoo.es

al haberse trabado la litis; este es el momento procesal para seguir adelante la ejecución.

CASO CONCRETO

A la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, no se avizora en el expediente ni el pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en legal forma a la parte demandada.

SEGUNDO: TENER POR no contestada la demanda por parte de los demandados.

TERCERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

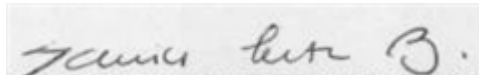
CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, se establece como agencias en derecho el 3% de las pretensiones.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ea6c9f14eedb9a4d7596805e771f69c51bf8bd3809dfbaf7b43c6ec513cfef**

Documento generado en 16/04/2024 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso donde la apoderada judicial de la parte demandante allego memorial solicitante corrección. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Con Garantía Real
DEMANDANTE	Banco Bogotá NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	Wagner Garcia Ramirez C.C. 78.708.751
RADICADO	23001310300320240003500
ASUNTO	Auto Corrige
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial la apoderada judicial del extremo demandante, allego memorial solicitando corrección del auto de data 01 de abril de 2024 donde se libró mandamiento de pago, en el nombre del demandado como se muestra en la siguiente imagen:

1. Tanto en la parte inicial del auto mencionado, como en el Resuelve en los numerales Primero (1) y Quinto (5), quedó errado el nombre del demandado, por error se indicó **WARNER**; siendo correcto el nombre del demandado **WAGNER**, por lo tanto, el nombre correcto del demandado es **WAGNER GARCIA RAMIREZ**.

Visto en el informe secretarial que precede. Este juzgado verifico el error cometido en la parte resolutive del auto calendado 01 de abril de 2024, así:

“PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago, a favor del demandante **Banco Bogotá**, contra el demandado **Warner García Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la ejecutada **Warner Garcia Ramirez C.C. 78.708.751**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-942** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicado en la CARRERA 8 E # 11ª-43 de la ciudad de Montería. Oficiese en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real, así mismo, se deberá informar la cesión de la garantía hipotecaria realiza por Banco Caja Social (BCSC) al Banco de Bogotá”**

Por lo anterior, y con fundamento en el articulo 286 del CGP, se procederá a su corrección así:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR parcialmente el Numeral Primero del auto calendado 01 de abril de 2024, el cual quedara así:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago, a favor del demandante **Banco Bogotá**, contra el demandado **Wagner García Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero.

QUINTO: CORREGIR parcialmente el Numeral Quinto del auto calendado 01 de abril de 2024, el cual quedara así:

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la ejecutada **Wagner Garcia Ramirez C.C. 78.708.751**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-942** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicado en la CARRERA 8 E #11ª-43 de la ciudad de Montería. Oficiese en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real, así mismo, se deberá informar la cesión de la garantía hipotecaria realiza por Banco Caja Social (BCSC) al Banco de Bogotá”**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b763773468c4205e70c031fad306276235abef37f2a31cc4e7607a51613dd785**

Documento generado en 16/04/2024 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso donde la apoderada judicial de la parte demandante allego memorial solicitante corrección. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente NIT. 890.300.729-4
DEMANDADO	SU Personal E.S.T. LTDA NIT. 900.722.877-5 Luis Fernando Payares Ayala C.C. 1.067.853.559
RADICADO	23001310300320240005300
ASUNTO	Auto Corrige
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial la apoderada judicial del extremo demandante, allego memorial solicitando corrección del auto de data 03 de abril de 2024 donde se libró mandamiento de pago, en el valor del capital e intereses como se muestra en la siguiente imagen:

1.

En la parte del Resuelve, en el NUMERAL SEGUNDO en el inciso 1.2.1 quedó errado el valor del capital en letras; por error se indicó **Quinientos Treinta Y Seis Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Cinco Pesos (\$536.249.093)**; siendo CORRECTO el valor en letras **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$536.249.093)**.
- 1.2.1.

Por la suma de **Quinientos Treinta Y Seis Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Cinco Pesos (\$536.249.093)**, por concepto de capital insoluto representado en el **Pagaré referenciado**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda **21 de julio de 2023** (día en que la obligación se hizo exigible), hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito; tal como se solicitó en la demanda.
2.

En la parte del Resuelve, en el NUMERAL SEGUNDO en el inciso 1.2.2 quedó errado el valor de los Intereses Corrientes, por error se indicó la suma de **Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta Y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Y Seis Pesos (\$28.758.346)**; siendo CORRECTO el valor solicitado en la demanda por concepto de intereses corrientes la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.430.575) M. L.**
- 1.2.2.

Por la suma de **Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta Y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Y Seis Pesos (\$28.758.346)**, por concepto de interés corrientes o de plazo causados y no pagador causados desde el 21 de junio de 2023 hasta el 20 de julio de 2023.

Visto en el informe secretarial que precede. Este juzgado verifico el error cometido en la parte resolutive del auto calendarado 03 de abril de 2024, asi:

*“1.2.1. Por la suma de **Quinientos Treinta Y Seis Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Setenta Y Cinco Pesos (\$536.249.093)**, por concepto de capital insoluto representado en el **Pagaré referenciado**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda **21 de julio de 2023** (día en que la obligación se hizo exigible), hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera al momento de la*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

liquidación del crédito; tal como se solicitó en la demanda.

*1.2.2. Por la suma de **Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta Y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Y Seis Pesos (\$28.758.346)**, por concepto de interés corrientes o de plazo causados y no pagador causados desde el 21 de junio de 2023 hasta el 20 de julio de 2023.”*

”
—

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 286 del CGP, se procederá a su corrección así:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por ultimo, en relación con siguiente solicitud:

3. En el NUMERAL SEXTO, suprimir el parrafo señalado ya que la medida decretada en ese numeral no se encuentra sujeta a ese registro:

***Previo a oficiar por secretaria**, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la CIRCULAR SJCO20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro de oficiar por Secretaria.*

Es menester informarle a la apoderada, que la observación que se establece es de carácter optativo, pues esta solo operaria a medidas cautelares sujetas a registro. Si las medidas cautelares decretadas hasta el momento dentro del presente proceso no se encuentran inmersas dentro de las distintas resoluciones y/o circulares mencionadas en el parágrafo los oficios correspondientes se expedirán sin inconvenientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR parcialmente el Numeral Segundo Inciso 1.2.1 del auto calendado 03 de abril de 2024, el cual quedara asi:

*Por la suma de **Quinientos Treinta Y Seis Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Noventa y Tres Pesos Pesos (\$536.249.093)**, por concepto de capital insoluto representado en el **Pagaré referenciado**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda 21 de julio de 2023 (día en que la obligación se hizo exigible), hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito; tal como se solicitó en la demanda*

SEGUNDO: CORREGIR parcialmente el Numeral Segundo Inciso 1.2.2 del auto calendado 03 de abril de 2024, el cual quedara asi:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*Por la suma de **Diez Millones Cuatrocientos Treinta Mil Quinientos Setenta y cinco Pesos (\$10.430.575)**, por concepto de interés corrientes o de plazo causados y no pagador causados desde el 21 de junio de 2023 hasta el 20 de julio de 2023.*

TERCERO: Atenerse a lo dicho en el Numeral Sexto Parágrafo segundo del auto calendado 03 de abril de 2024

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c705ba5270bb06895b9b37e599e0edea6e574ed331286069695dcc1205be3d3**

Documento generado en 16/04/2024 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA, Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Carlos Enrique Bonfante Brunal C.C. 78.691.096
DEMANDADO	Carlos Manuel Arrieta Buelvas C.C. 79.591.457
RADICADO	23001310300320240008100
ASUNTO	INADMISIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ - CC 1.067.893.594 y TP 248.210 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1067893594**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	248210	22/09/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **abril** de **2024**.

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. Del archivo digital del expediente el extremo ejecutante no afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico y física sean de la parte ejecutada, así mismo, las respectivas evidencias de como lo obtuvo. Ley 2213 del 2022 Art. 8°.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda ejecutiva con acción real, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER facultad a la Dr. SEBASTIÁN MACEO IGUARAN DIAZ - CC 1.067.893.594 y TP 248.210 del C.S.J.; para actuar frente al presente proveído, conforme viene indicado en la parte motiva.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHÍVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaad6828a49641c35aea5d1c5f687e91d187ec61ed9afbef8febecd8d70f8b2a**

Documento generado en 16/04/2024 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>